



Para despachos de oficio quatroientos.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En la Ciudad de Nunciá, en diez y nueve de Junio, de mill setecientos, cincuenta y tres años; Sr. D. Diego Manuel Mesia, Bar. nuevo, Intendente Correg. de ella y su Reino, por su Mag.<sup>d</sup>; Haviendo visto el acuerdo celebrado por esta d<sup>ha</sup> Ciudad, en Cav. de diez y seis del cor.<sup>te</sup>, sobre si se han de abonar como Cavildos á los Cav. Reg.<sup>s</sup> las particulares Juntas á que asisten, para entrar en suertes, y sus dictámenes, con lo demás, que de él consta, sobre que su S.<sup>g</sup> mandó bajar el Libro Capítular, á su quarto, para proveer lo conveniente // D<sup>ho</sup>: debía declarar, y declaró como de rigurosa Justicia, se abonen como Cavildos, las Juntas en que áian estado ocupados los Cav. Reg.<sup>s</sup>, ó otro qualquiera encargo de la Ciudad, á beneficio común, ó de servicio de l<sup>o</sup> Rey, en que áian estado entendiéndose al mismo t<sup>po</sup> que se han celebrado los Cav.<sup>s</sup>, á que no áian asistido, sin que sea facultativo en la Ciudad abonar como tales Cavildos, otra calidad de Juntas, tenidas en días, no de Cavildo, por quanto estas, son consecuencia de los Anuntam.<sup>tos</sup>, y como resultas de ellos, ni menos queda